

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META**

REF. Demanda Verbal de Mayor Cuantía

DEMANDANTE: ÁNGEL MARIA PERALTA CARRILLO

DEMANDADO: UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP Y EDESA S.A.
E.S.P.

LLAMADO EN GARANTIA: NACIONAL DE SEGUROS S.A.

RADICADO: 50001 3103 002 -2017 00068-00

ASTRID JOHANNA CRUZ actuando como Apoderada de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** con Nit. 860.002.527-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, según poder que me fue conferido por el Representante Legal para asuntos Judiciales Dr. **CAMILO ANDRES CHAPARRO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.185.918 expedida en Tunja, quien acredito su calidad mediante el Certificado de la Superintendencia Financiera, respetuosamente estando dentro del término legal, me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA INTERPUESTA POR ANGEL MARIA PERALTA CARRILLO Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado por **EDESA S.A. E.S.P.** en los siguientes términos:

**I. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE
DEFENSA**

El llamamiento en Garantía realizado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. EDESA S.A.** pretende la afectación de los Amparos contenidos en la póliza de seguro de Cumplimiento Estatal No. 4000000003 y póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000000054, expedidas por **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** conforme lo señaló el Llamante en garantía en su escrito de Llamamiento.

Encontrándose que **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** expidió la póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones a favor de Entidades Estatales No. 4000000003 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000000054 única y exclusivamente para el contrato de obra No. 112 de 2011 suscritos

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barzal
Villavicencio Meta

Recibi hoy.
24-12.
por 2:30 PM. 1
RC.

entre EDESA S.A. ESP (Contratante) y Unión Temporal BOCATOMA PTAP (Contratista), estableciéndose como objeto contractual *"Referente a construcción de obras para la optimización de la línea de aducción desde la Bocatoma en quebrada la Honda hasta la PTAP Municipio de Villavicencio "*.

Se evidencia que ninguno de los amparos contenidos en la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 400000003 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 400000054, tiene cobertura respecto de los contratos de obra celebrados entre la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP y el señor ANGEL MARIA PERALTA CARRILLO, pues dichas relaciones contractuales no se encuentran dentro del objeto de las pólizas de seguro, ni los amparos pueden hacerse extensivos a estos contratos de obra, como quiera que las condiciones generales no establecen tal posibilidad.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los fundamentos jurídicos de los argumentos alegados se encuentran consagrados en los artículos 56, 57 y 289 del Código de Procedimiento Civil Artículos 1.036 y subsiguientes del Código de Comercio, Jurisprudencia y Doctrina frente al tema del Contrato de Seguro.

Artículo 1.037 "Partes del Contrato de Seguro", indica que son partes en el contrato de seguro el Asegurador para el presente caso **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**. Es decir, la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y el Tomador **UNION TEMPORAL BOCATOMA - PTAP** que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos.

Así mismo el artículo 1.045 indica como "Elementos esenciales del seguro" los cuales son: El interés Asegurable, El Riesgo Asegurable, la Prima o precio del Seguro y la obligación condicional del asegurador, en defecto de cualquiera de estos elementos el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

Artículo 1.047 "Contenido de la Póliza", esta norma señala que además de las condiciones generales del contrato, la razón o denominación social del asegurador, el nombre del tomador, los nombres del asegurado y del beneficiario si fueren distintos del tomador, la calidad en que actúa el tomador del seguro, la identificación precisa de la cosa

con respecto a las cuales se contrata, vigencia del contrato, la suma asegurada, el valor de la prima pagada por el tomador, los riesgos que el asegurador toma a su cargo, la fecha y hora en que se extiende y la firma del asegurador.

En lo que concierne al Artículo 1.054 Define el "Riesgo" el cual se encuentra establecido como el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen la obligación del asegurador. Los hechos ciertos salvo la muerte y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto del determinado hecho que hay tenido o no cumplimiento.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Se Admite, frente a las partes que suscribieron el contrato 112 de 2011.
2. Se Admite, frente al objeto del contrato.
3. Se Admite, respecto al valor del contrato, conforme reposa en el contrato allegado con la demanda.
4. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta relación contractual.
5. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta relación contractual.
6. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta relación contractual.
7. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta relación contractual.
8. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta relación contractual.
9. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta relación contractual.
10. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta relación contractual.
11. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta

- relación contractual.
12. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta relación contractual.
 13. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta relación contractual.
 14. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta relación contractual.
 15. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta relación contractual.
 16. No le consta a mi representada, no fue parte de la presunta relación contractual.
 17. No le consta a mi representada, la solicitud de pago no fue dirigida a ésta.
 18. No le consta a mi representada, la solicitud de pago no fue dirigida a ésta.

IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DECLARACIONES:

1. Mi Representada ni la acepta, ni se opone, toda vez que la pretensión no va dirigida en su contra.
2. Mi Representada ni la acepta, ni se opone, toda vez que la pretensión no va dirigida en su contra.
3. Mi Representada ni la acepta, ni se opone, toda vez que la pretensión no va dirigida en su contra.
4. Mi Representada ni la acepta, ni se opone, toda vez que la pretensión no va dirigida en su contra.
5. Mi Representada ni la acepta, ni se opone, toda vez que la pretensión no va dirigida en su contra.

FRENTE A LAS CONDENAS:

- a) Mi Representada ni la acepta, ni se opone, toda vez que la pretensión no va dirigida en su contra.

- b) Mi Representada ni la acepta, ni se opone, toda vez que la pretensión no va dirigida en su contra.
- c) Mi Representada ni la acepta, ni se opone, toda vez que la pretensión no va dirigida en su contra.
- d) Mi Representada ni la acepta, ni se opone, toda vez que la pretensión no va dirigida en su contra.
- e) Mi Representada ni la acepta, ni se opone, toda vez que la pretensión no va dirigida en su contra.

FRENTE A LAS CONDENAS SUBSIDIARIAS:

- 1. Mi Representada ni la acepta, ni se opone, toda vez que la pretensión no va dirigida en su contra.
- 2. Mi Representada ni la acepta, ni se opone, toda vez que la pretensión no va dirigida en su contra.

V. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- 1. **SE ADMITE**, respecto la adjudicación del contrato 112 de 2011.
- 2. **SE ADMITE**, conforme el texto del contrato lo referente a las garantías.
- 3. **SE ADMITE** fueron expedidas inicialmente por Cóndor Seguros Compañía de Seguros Generales hoy extinta.
- 4. **SE ADMITE**, las pólizas referidas fueron cedidas a Nacional de Seguros.
- 5. **SE ADMITE**, las pólizas fueron asumidas por Nacional de Seguros.
- 6. **SE ADMITE**, la citada póliza contiene el amparo de cumplimiento, **sin embargo, se aclara**, que este no tiene cobertura respecto de contingencias derivadas de relaciones contractuales diferentes al contrato 112 de 2011 cual es objeto de la póliza.
- 7. **SE ADMITE, sin embargo, se aclara**, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, no tiene cobertura respecto de contingencias derivadas de relaciones contractuales debido a que tiene amparado daños que se pudieran ocasionar a terceros en virtud de la ejecución del contrato y el resarcimiento de daños que puedan ocasionar los contratistas y subcontratistas a terceros.
- 8. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, no hizo parte de la presunta relación contractual, razón por la cual no conoce las afirmaciones del Llamante en garantía.

VI. FRENTE PRETENSIONES DEL LLAMANTE EN GARANTIA

MI REPRESENTADA SE OPONE a todas aquellas pretensiones que se encuentren por fuera de las condiciones y límites del contrato de seguro objeto del llamamiento, y para el presente caso en concreto, se evidencia que ninguno de los amparos contenidos en la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 400000003 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 400000054, tiene cobertura respecto de los contratos civiles de obra celebrados entre la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP y el señor ANGEL MARIA PERALTA CARRILLO, pues dichas relaciones contractuales de carácter civil no se encuentran dentro del objeto de las pólizas de seguro, ni los amparos pueden hacerse extensivos a estos contratos de obra, como quiera que las condiciones generales no establecen tal posibilidad, ni la ley de garantías.

VII. EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: FALTA DE LIGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA.

La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. En consecuencia, si aparece acreditado en el proceso que la entidad que ha sido demandada, conforme a la ley sustancial, no es la llamada a responder eventualmente por el daño cuya indemnización se reclama, habrán de negarse las pretensiones de la demanda.

Invoco esta excepción en razón a que no es la Aseguradora que apodero la llamada a responder, pues si bien Nacional de Seguros expidió póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 400000003 donde el tomador o afianzado es la demandada UNIÓN TEMPORAL BOCATOMA PTAP y el asegurado y/o beneficiario es EDESA S.A. ESP, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 400000054, donde el tomador, afianzado y asegurado es UNIÓN TEMPORAL BOCATOMA PTAP y como beneficiario aparecen terceros afectados; en dichas pólizas no se garantiza y/o ampara la responsabilidad CIVIL CONTRACTUAL presuntamente existente entre el Afianzado/Contratista y el Demandante.

Por lo anterior, a mi representada no le es exigible ninguna de las obligaciones enumeradas en las pretensiones de la demanda ni el llamamiento en garantía, como quiera que NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES no tiene vínculo alguno con el demandante y las demandadas en relación a los contratos de obra y adiciones mencionados en los numerales 4, 5, 9, 11 y 12 de los hechos de la demanda referente a la *"Fabricación y armada de 160 ml de tablero para un puente colgante de la Bocatoma en Quebrada Honda"* y *"Fabricación de cuatro secciones de torre para un puente colgante en el sector Vic Par de la línea de aducción"*, los cuales son el fundamento de la relación contractual que pretenden hacer valer y de los presuntos dineros adeudados al accionante, pues las pólizas cuya afectación se pretende ante una eventual condena, amparan única y exclusivamente las contingencias que se deriven del contrato 112 de 2011 que se presenten entre la UNION TEMPORAL BOCATOMA Y EDESA S.A. E.S.P, dentro de las condiciones, límites y vigencias establecidas en las Condiciones Generales de las Pólizas.

En conclusión, no existe relación sustancial entre mi prohijsada y las demás partes en el proceso, razón por la cual no es la llamada a responder en el evento en que prosperen las pretensiones. Por lo anterior solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

SEGUNDA: NO COBERTURA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 400000003.

La Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 400000003, cuyo objeto es *"contrato de obra No. 112 de 2011, referente a construcción de obras para la optimización de la línea de aducción desde la bocatoma en quebrada honda hasta la PTAP, Municipio de Villavicencio - Meta"*; garantiza dentro de sus amparos, y de conformidad a lo establecido en las condiciones generales, lo siguiente:

-Cumplimiento del contrato: *Cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato; incumplimiento tardío o defectuoso; daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra; pago de multas y clausula penal pecuniaria que se haya pactada en el contrato garantizado.*

-Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen por el incumplimiento de las obligaciones **laborales** del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato.

-Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión del anticipo, uso indebido del mismo y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

-Estabilidad de la obra: Cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputables al contratista garantizado, sufridos por la obra entregada a satisfacción.

-Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios imputables al contratista garantizado por la deficiente calidad e incorrecto funcionamiento de los viene que recibe la entidad estatal asegurada, en cumplimiento del contrato garantizado.

De lo anterior se puede concluir que ninguno de los amparos contenidos en la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 400000003, tiene cobertura respecto de los contratos de obra celebrados entre la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP y el señor ANGEL MARIA PERALTA CARRILLO, pues dichas relaciones contractuales no se encuentran dentro del objeto de la póliza de seguro, ni los amparos pueden hacerse extensivos a estos contratos de obra, como quiera que las condiciones generales no establecen tal posibilidad.

Por lo anterior solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

TERCERA: NO COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 400000054.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 400000054, cuyo objeto es "contrato de obra No. 112 de 2011, referente a construcción de obras para la optimización de la línea de aducción desde la bocatoma en quebrada honda hasta la PTAP, Municipio de Villavicencio - Meta"; garantiza dentro de sus amparos, y de conformidad a lo establecido en las condiciones generales, lo siguiente:

Predios, labores y operaciones: Cubre los perjuicios patrimoniales causados a terceros por el tomador de la póliza, con ocasión del contrato 112 de 2011, por los cuales resulte civilmente responsable la entidad contratante de conformidad con la ley, a consecuencia de un acontecimiento producido bajo la vigencia de la póliza.

Contratistas y subcontratistas: Cubre la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado por daños causados por los contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.

Responsabilidad civil patronal: Cubre la responsabilidad civil en que incurra el tomador en su calidad de empleador, por muerte o lesiones a los empleados a su servicio durante las labores a ellos asignadas en desarrollo de las actividades objeto del contrato 112 de 2011, como consecuencia de accidente de trabajo.

Vehículos propios y no propios: Cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el tomador como consecuencia directa de la utilización de vehículos automotores de transporte terrestre, remolques o semirremolques de su propiedad o tomados en arrendamiento, usufructo o comodato, en desarrollo del contrato 112 de 2011.

De lo anterior se puede concluir que ninguno de los amparos contenidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 400000054, tiene cobertura respecto de los contratos de obra celebrados entre la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP y el señor

ANGEL MARIA PERALTA CARRILLO, pues dichas relaciones contractuales no se encuentran dentro del objeto de la póliza de seguro, ni los amparos pueden hacerse extensivos a estos contratos de obra, como quiera que las condiciones generales no establecen tal posibilidad.

Por lo anterior solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

CUARTA: LA GENERICA.

Si dentro del transcurso del proceso se encuentra probada cualquier otra exclusión derivada del contrato de seguro solicito al Señor Juez sea tenida en cuenta en el momento del fallo.

VIII. SOLICITUD DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito al Señor Juez de manera respetuosa se decreten como pruebas documentales las siguientes:

- A. Póliza Seguro de Cumplimiento No. 400000003.
- B. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 400000054.
- C. Condiciones Generales de ambas pólizas, las cuales me permito aportar.

La anterior solicitud, es pertinente, conducente y útil, porque busca probar la existencia del contrato de seguro, limites, vigencias, y condiciones establecidas por el Asegurador y Tomador.

IX. ANEXOS

1. Poder conferido por **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** el cual se encuentra en el expediente.
2. Los documentos enunciados como pruebas.

X. NOTIFICACIONES

- **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** Puede ser Notificada en la Calle 94 No. 11-30 Piso 4to de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico nacional de seguros: camilo.chaparro@nacionaldeseguros.com
- **A la Suscrita:** En la Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio (Meta), correo electrónico abogadajohanna@gmail.com, Números Telefónicos Contacto: Celular 3112602695, 098-6626090.

Señor Juez,


ASTRID JOHANNA CRUZ
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio
T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL



CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401
8053454

NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	Nº. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		30	400000003	6
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Die - Mes - Año	Die - Mes - Año	Horas	Die - Mes - Año	Horas		
15 / 4 / 2015	9 / 12 / 2013	00:00	9 / 12 / 2018	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	UNION TEMPORAL BOCATOMA - PTAP	NIT	900.065.464 - 2
DIRECCIÓN	CALLE 37 NO. 40-27 BARZAL 2 P. VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO	6821020

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. ESP	NIT	822.006.587 - 0	TELÉFONO	1672676
BENEFICIARIO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. ESP	NIT	822.006.587 - 0	TELÉFONO	1672676

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO: CONTRATO DE OBRA No.112 DE 2011 REFERENTE A CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DESDE LA BOCATOMA EN QUEBRADA HONDA HASTA LA PTAP, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META.

UNION TEMPORAL BOCATOMA - PTAP CONFORMADO POR:

ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS LTDA NIT.900006464-2 PARTICIPACIÓN 49%
INGEOTEC LTDA NIT.822006967-6 PARTICIPACIÓN 49%
ODEKA SAS NIT. 860077048-4 PARTICIPACIÓN 1%

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE PUENTES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	09/12/2013	09/10/2015	6.592.134.784.00	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	09/12/2013	09/06/2018	3.296.067.392.00	0,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	09/12/2013	09/10/2015	17.139.550.439.00	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	09/12/2013	09/12/2018	13.184.269.568.00	0,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	09/12/2013	09/06/2016	6.592.134.784.00	0,00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Die - Mes - Año

VALOR ASEGURADO TOTAL

VALOR ASEGURADO EN LETRAS

\$ 46.804.156.967,00

CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS

INTERMEDIARIO

COASEGURO

NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
CLIENTE DIRECTO	2039	100,00			

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA RÉGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONÓMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



B6B7E555

DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CRA 14 No. 89 48 OF. 401 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

USUARIO:LCUCAITA

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

2007/2012-1345-P-05-CumE&GU10000021